

INFORME PARA EL 3º CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL ESTADO DE CHILE - ENERO 2019

Coalición Pro Derechos Humanos

Elaborado por:

AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS – AFEP afepchile@yahoo.es
AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO agrupacion@rompiendoelsilencio.cl
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS – ANAMURI directorio@anamuri.cl
ASOCIACIÓN ORGANIZANDO TRANS DIVERSIDADES (OTD CHILE) juridica@otdchile.org
COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS comisionchilenadh@gmail.com
COMISIÓN CHILENA PRO-DERECHOS JUVENILES – CODEJU presidencia@codeju.cl
COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA – CECT comisioneticacontralatortura@gmail.com
COMITÉ DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LA LEGUA
ddhhlalegua@gmail.com
CORPORACIÓN MILES CHILE cdides@mileschile.cl
ONG FIMA fima@fima.cl
LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR – ONG LEASUR contacto@leasur.cl
MESA REGIONAL INDÍGENA DE SANTIAGO climate.changenbc.pucv@gmail.com
OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE – OVIC observatoriovic@gmail.com
SERVICIO JESUITA A MIGRANTES – SJM info@simchile.org
PLATAFORMA POLÍTICA MAPUCHE marcelino.collio@gmail.com
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
cdh@derecho.uchile.cl
GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS IWGIA ap@iwgia.org



Tabla de contenido

Introducción	2
I. Institucionalidad de Derechos Humanos.....	3
Constitución y Derechos Humanos	3
Instituto Nacional de Derechos Humanos.....	4
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.....	5
II. Justicia transicional y juicios por crímenes de lesa humanidad	6
III. Grupos o pueblos en situación de vulnerabilidad	9
Naciones originarias	9
Mujeres y población LGTBIQ.....	11
Personas migrantes.....	12
Personas con discapacidad.....	13
Personas privadas de libertad.....	13
Niños y adolescentes (NNA)	14

Introducción

1. El presente informe reporta las principales afectaciones a los Derechos Humanos en Chile y formula recomendaciones para avanzar en su respeto y garantía. El informe se pronuncia sobre las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el segundo ciclo del EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) del 2014 y, asimismo, expone situaciones no abordadas en dicha instancia, de las que se ha tomado conocimiento como consecuencia del trabajo y experiencia en promoción y defensa de los derechos humanos de las organizaciones y pueblos parte de esta articulación.

2. A lo largo de este informe, se empleó un lenguaje inclusivo, propendiendo a la utilización de sustanti-vos y frases neutras de género. Adicionalmente, cada vez que nos referimos a un colectivo que podría incluir personas con identidades no binarias, hemos reemplazado los morfemas de género “-a” u “-o”, muy característicos en muchas palabras del castellano; por las terminaciones “-e”.

3. En la elaboración de este Informe participaron las siguientes organizaciones de la sociedad civil y naciones indígenas: AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS – AFEP, AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO, ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS – ANAMURI, ASOCIACIÓN ORGANIZANDO TRANS DIVERSIDADES (OTD CHILE), COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS, COMISIÓN CHILENA PRO-DERECHOS JUVENILES – CODEJU, COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA – CECT, COMITÉ DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LA LEGUA, CORPORACIÓN MILES CHILE, ONG FIMA, LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR – ONG LEASUR, MESA REGIONAL INDÍGENA DE SANTIAGO, OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE – OVIC, SERVICIO JESUITA A MIGRANTES – SJM, y PLATAFORMA POLÍTICA MAPUCHE. El CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, proveyó asesoría técnica.

I. Institucionalidad de Derechos Humanos

Constitución y Derechos Humanos

4. **La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA fue impuesta por la dictadura cívico-militar en un proceso plebiscitario viciado, y su contenido es abiertamente contrario a la normativa internacional de Derechos Humanos.** Hasta la fecha los pueblos de Chile, de origen plurinacional, no han podido recuperar la soberanía popular perdida y les ha sido vedado generar una nueva Constitución, mediante un proceso verdaderamente democrático, a través de una Asamblea Constituyente.

5. La Constitución DE 1980 no sólo impidió el libre ejercicio de los derechos políticos de las personas y de los pueblos, sino que **confiscó la soberanía económica sobre riquezas estratégicas**, como el agua y los recursos del subsuelo, las que han sido privatizadas.

6. De este modo, se ha vulnerado el artículo 1° homólogo de los PACTOS DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS – PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, que reconocen a todos los pueblos el derecho a la **libre determinación y a disponer de sus riquezas y recursos naturales**, a fin de proveer a su desarrollo económico, social y cultural.

7. Como resultado de la privatización de los recursos naturales se ha generado una **concentración de la riqueza, una irracional y depredadora explotación de tales recursos y una gran inequidad social**. Según el último estudio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) sobre ingresos en Chile, el 50% de las personas ocupadas percibe ingresos menores o iguales a \$ 350.000 (pesos chilenos).¹ A su vez, según el estudio del PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) “DESIGUALES”, del 2017, el 1% más rico obtiene el 33% del ingreso devengado en todo el país, y el 5%, el 51.5% del total.²

8. La Constitución chilena si bien establece el principio de servicialidad del Estado en favor de la persona humana, y la finalidad de promover el bien común, lo contradice al establecer el principio de subsidiariedad del Estado, al mismo tiempo que es vacua en materia de garantizar Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Estado ha ratificado los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la materia, no obstante se observa una brecha en materia de adecuación de la ley interna e implementación de esos instrumentos.

9. La elaboración de una Nueva Constitución, es indispensable para poner al día al Estado de Chile en el cumplimiento irrestricto de sus obligaciones internacionales en

1 Instituto Nacional de Estadística (2016): Encuesta Suplementaria de Ingresos ESI. Disponible en: <http://www.ine.cl/estadisticas/ingresos-y-gastos/esi?categoria=Ingreso%20de%20Hogares%20y%20Personas> [Consulta: 11-julio-2018].

2 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017): Desiguales. Orígenes, cambios y desafíose la brecha social en Chile. Disponible en: <http://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/poverty/desiguales--origenes--cambios-y-desafios-de-la-brecha-social-en-.html> [Consulta: 11-julio-2018].

materia de Derechos Humanos, establecidas en los diversos instrumentos internacionales sobre la materia, las que comprenden, según los órganos del SISTEMA DE NACIONES UNIDAS, las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y la de adoptar medidas de efectivo cumplimiento.

10. Recomendaciones:

- 10.1. **Promover la adopción de una Nueva Constitución por medio de una Asamblea Constituyente.**
- 10.2. Establecer la **primacía de los Derechos Humanos** en nuestro ordenamiento jurídico.
- 10.3. **Reconocer y garantizar a nivel constitucional, los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los Derechos Sexuales y Reproductivos y de la igualdad de las sexualidades y géneros; los Derechos Indígenas; y los Derechos Ambientales.**
- 10.4. **Generar una institucionalidad de promoción y protección de Derechos Humanos que permita cumplir a cabalidad las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos** contraídas por el Estado, en especial las de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.
- 10.5. **Instituir la figura de una Defensor del Pueblo** acorde a los estándares internacionales en la materia, con facultad de representación judicial de las víctimas.
- 10.6. **Ratificar los instrumentos de Derechos Humanos que aún están pendientes de ratificación.** Estos son:
 - 10.6.1. **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, Y SU PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION;**
 - 10.6.2. **PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y SU PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION;**
 - 10.6.3. **PROCEDIMIENTO DE QUEJAS INDIVIDUALES DE LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIARES;**
 - 10.6.4. **PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Instituto Nacional de Derechos Humanos

11. En Chile no existe una Institución de protección y promoción de los derechos humanos que se ajuste a los estándares establecidos en los PRINCIPIOS DE PARÍS.³ **El actual INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS carece de autonomía política,** toda vez

³ Asamblea General de las Naciones Unidas (1994): "Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos", A/RES/48/134, 4 de marzo. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/134> [Consulta: 4 de julio de 2018]

que su órgano de dirección tienen una composición determinada por el binominalismo que a la fecha caracteriza a los órganos de representación en Chile. Hacemos presente, no obstante, que esta situación debería cambiar en el futuro como consecuencia de la implementación de la Ley 20.840 que reemplaza el sistema binominal, lo que debiera verse reflejado en la composición del CONSEJO DEL INDH.

12. Si bien el Instituto tiene facultades de representación judicial de víctimas de delitos (genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas) y amplias para el ejercicio de las acciones de protección y amparo, **ha ejercido de forma restrictiva estas atribuciones.**

13. **Recomendación:** Fortalecer el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH), y que el mismo se adecue a los **PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (PRINCIPIOS DE PARÍS)**, confiriendo a ésta u otra instancias que se cree las atribuciones propias del **DEFENSOR DEL PUEBLO u OMBUDSMAN.**

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

14. Chile debe garantizar el establecimiento de un MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (MNPT) efectivo. **La tortura sigue siendo una práctica de agentes del Estado en el contexto de la movilización social y las reivindicaciones del pueblo mapuche para la recuperación de sus tierras y derechos políticos.**⁴

15. Si bien está en tramitación un proyecto de ley (Boletín 11245-17, Cámara Diputados)⁵ que establece al INDH, a través de un COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA, como MNPT; éste no se ajusta a los estándares establecidos por el PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTE, ratificado por Chile.⁶

16. **El proyecto no garantiza la independencia funcional del MNPT respecto del INDH**, pues establece que la selección y nombramiento de los integrantes del Comité recaerá en el Consejo del INDH, a partir de ternas elaboradas por el CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA. Además, este Comité deberá someter a aprobación del CONSEJO DEL INDH todas las normas para su funcionamiento, incluidas las relativas a su organización interna.

17. En cuanto a sus facultades, **preocupa que los miembros del Comité y el personal de apoyo no estarán obligados a denunciar los crímenes y simples delitos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.**

4 n.d. (2017): "La tortura sí existe en Chile", El Mostrador, 4 de octubre. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/10/04/la-tortura-si-existe-en-chile/> [Consulta: 4 de julio de 2018]

5 Mensaje N°024-365, 19 de mayo de 2017. Tramitación: boletín 11245-17, Cámara de Diputados. Actualmente en segundo trámite constitucional.

6 Promulgado por Decreto N°340, 14 de febrero de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

18. En lo relativo a los recursos financieros del MNPT, **el proyecto no garantiza la autonomía presupuestaria**, quedando, durante el primer año de vigencia, subordinado al presupuesto del INDH.

19. Por último, **el proyecto no considera la participación de la sociedad civil y pueblos indígenas en la implementación del MNPT**. Sólo se dispone que el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DEL INDH podrá participar en la confección del perfil profesional de los candidatos del COMITÉ. Cabe hacer presente que todos los miembros del CONSEJO CONSULTIVO son elegidos por el CONSEJO DEL INDH.⁷

20. Recomendaciones:

- 20.1. Establecer un MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, que goce de **autonomía funcional y presupuestaria respecto del INDH**, conforme los estándares internacionales, especialmente con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante y las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención de la tortura.
- 20.2. Adoptar medidas efectivas para incorporar a la sociedad civil y pueblos indígenas en las distintas fases de implementación y fiscalización del futuro MNPT.

II. Justicia transicional y juicios por crímenes de lesa humanidad

21. El Estado de Chile mantiene las reservas a la **CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**.⁸ Aún cuando los tribunales de justicia han reconocido que la misma simplemente recoge un principio del Derecho internacional imperativo (*jus cogens*), ha sido una promesa incumplida de la democracia. Como sostuvo el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en el mensaje por medio del cual se requiere al Congreso ratificar la Convención, es necesario y oportuno afirmar mediante la CONVENCIÓN, en base al Derecho Internacional, el principio de la imprescriptibilidad de estos crímenes y, asimismo, asegurar su aplicación universal.⁹

7 Artículo 11 y 14 de la Ley 20.405; Reglamento del Consejo Consultivo Nacional (Resolución exenta N°216 del 28 de junio de 2013)

8 Disponible en: <https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=15360&prmTIPO>,

[Consulta: 8 de julio de 2018]

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha sostenido que las reservas en materia de derechos humanos que afecten el objeto y fin de un tratado son incompatibles con el mismo. (Observación General N° 31). Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRICAqhKb7yhsjYoiCfMKolRv2FVaVzRkMjTnjRO%2Bfud3cPVrcM9YROiW6Ttaxgp3f9kUFpWoq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZ RATdbWLgyA1RX6IE1VC%2FXrdwy1JEojEGK4mF1mRwn5H9lw%3D%3D>,

[Consulta: 8 de julio de 2018]

9 Boletín N° 1.265-10, Senado de la República de Chile

22. Además, debe adecuar la legislación en materia de imprescriptibilidad de crímenes contra el Derecho Internacional (genocidio, crímenes de guerra, lesa humanidad, agresión), estableciendo en la ley los principios derivados de diversos instrumentos y la costumbre internacional.

23. También sigue vigente el DECRETO LEY DE AMNISTÍA.¹⁰

24. Por otro lado, el Estado de Chile debe dar cuenta del cumplimiento de las observaciones formuladas por el COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU en 2014, en virtud del artículo 40 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.¹¹ Cabe consignar, que el **Estado no ha derogado, modificado o enmendado el artículo 103 del CÓDIGO PENAL u otras normas, que permite la aplicación de la “prescripción gradual” o “media prescripción” y determina la disminución o atenuación de las penas aplicables a violaciones graves de Derechos Humanos ocurridas durante la dictadura.** Si bien se reconoce que desde 2014 y 2015, la jurisprudencia mayoritaria no lo aplica; por referencia a las obligaciones derivadas del DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS y del DERECHO PENAL INTERNACIONAL, existen fallos divididos, y cualquier cambio en la configuración de los TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA podría ser regresivo en la materia.

25. El Estado tampoco ha dado cumplimiento a las recomendaciones referidas a la investigación de todo tipo de violación a los Derechos Humanos perpetrado durante la dictadura cívico-militar, toda vez que la actual UNIDAD PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (ex PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA) **sólo tiene competencia para deducir querrelas criminales y prestar asesoría a les familiares de las víctimas en los casos de ejecutados políticos (ejecuciones sumarias o extralegales), y detenidos desaparecidos (desapariciones forzadas).** Lo expuesto es especialmente grave, considerando que existen **otros actos que para el Derecho Internacional son igualmente repudiables que están impunes**, lo que se constata con la lectura del artículo 7 del ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.¹² Casi todos

10 Sobre el asunto, El Comité de Derechos Humanos en 2014 sostuvo categóricamente “El Estado debe eliminar la vigencia legal de la Ley de Amnistía y asegurarse de que la misma siga sin aplicarse a las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado” (Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, CCPR/C/CHL/CO/6, de 13 de agosto de 2014).

11 Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, CCPR/C/CHL/CO/6, de 13 de agosto de 2014.

12 Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de

estos actos fueron perpetrados en forma generalizada y sistemática, como señalamos y reiteramos, por la dictadura cívico-militar chilena entre 1973 a 1990, e incluyen además graves denuncias de violencia sexual, más de 500.000 casos tortura y la deportación masiva de *ciudadanes*.

26. La publicidad de los archivos de la COMISIÓN NACIONAL DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA, cuyo acceso es prohibido incluso para los tribunales, es otra deuda del Estado y un obstáculo a la persecución de los crímenes favoreciendo la impunidad.

27. El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE ha validado un mecanismo que generan impunidad, paralizando injustificadamente los procesos, como ha sido denunciado por los INFORMES ANUALES DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES de 2016 y 2017, así como por los familiares de las víctimas ante diversas instancias de las NACIONES UNIDAS.

28. **Recomendaciones:**

- 28.1. **Adecuar el ordenamiento jurídico para eliminar todo mecanismo que permita la impunidad**, en relación a la investigación, enjuiciamiento, condena y cumplimiento efectivo de sanciones por crímenes contra el derecho internacional.
- 28.2. Adoptar medidas destinadas a prevenir que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE u otros órganos **faciliten nuevos mecanismos para generar impunidad por violaciones graves a los Derechos Humanos**.
- 28.3. **Garantizar la provisión de recursos económicos, materiales y humanos** en el PODER JUDICIAL, MINISTROS EN VISITA y auxiliares de la administración de justicia, como la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, el SERVICIO MÉDICO LEGAL, GENDARMERÍA DE CHILE, para el cumplimiento de las obligaciones de investigar, juzgar y castigar graves violaciones a los Derechos Humanos.
- 28.4. Avanzar en la adopción de **leyes especiales destinadas a proscribir y sancionar los discursos de odio o que inciten al mismo, negacionistas, o a favor de la guerra**, por ser contrarios a la libertad de expresión internacionalmente reconocida.
- 28.5. **Garantizar la reparación de las víctimas de la dictadura cívico-militar** conforme a los estándares del Derecho Internacional.
- 28.6. Asegurar que los condenados por crímenes de lesa humanidad u otros crímenes graves contra el Derecho Internacional **no puedan acceder a beneficios penitenciarios**.
- 28.7. **Generar un mecanismo efectivo para localizar a las víctimas de desaparición forzada**.

personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

- 28.8. **Investigar, juzgar y sancionar los más de 200 casos de sustracción de infantes ocurridos durante la dictadura cívico-militar**, hayan sido promovidos o no por el gobierno de facto, o por instituciones privadas como hospitales, iglesias o particulares.
- 28.9. **Avanzar en la investigación, juicio y castigo de los civiles que instigaron, participaron, colaboraron o encubrieron crímenes de la dictadura**, sean *dueños* de medios de comunicación, *médiques*, *funcionaries* del aparato judicial o de la justicia militar, terratenientes, u *otres*.
- 28.10. Cumplir con las recomendaciones realizadas por el COMITÉ CONTRA LA TORTURA (Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Chile, CAT/C/CHL/CO/5, de 23 de junio de 2009), referidas a:
- 28.10.1. **Anular el decreto ley de amnistía;**
 - 28.10.2. **Impedir la aplicación del artículo 103 del CÓDIGO PENAL y;**
 - 28.10.3. **Castigar la tortura como un crimen grave.**
- 28.11. **Adecuar la tipificación de la tortura al Derecho Internacional**, incluyendo dentro del ámbito de la sanción los tratos crueles, inhumanos y degradantes, estableciendo sanciones a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que no constituyen tortura.
- 28.12. **Derogar las disposiciones de los artículos 150 A y B del CÓDIGO PENAL, así como el artículo 19 del DECRETO LEY 2460**, que establecen los delitos de “apremios ilegítimos” y la sanción de “*cualquier acto de violencia, destinado a obtener declaraciones de parte del detenido*”, respectivamente, evitando problemas de interpretación y certeza jurídica, que podrían resultar en la impunidad de actos constitutivos de tortura.
- 28.13. **Garantizar medidas de no repetición de estos crímenes**, considerando especialmente el mandato de promover los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, incorporando en el currículo escolar de todos los niveles educativos la formación en derechos humanos.
- 28.14. Capacitar a *les funcionaries públiques* en materia de respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.

III. Grupos o pueblos en situación de vulnerabilidad

Naciones originarias

29. Las Naciones Originarias en Chile, y en particular el pueblo mapuche, **viven en condiciones de marginalidad social, económica y política**. Constituyen el grupo más vulnerable de la población y así lo demuestran los indicadores de bienestar socio económico, posicionándolos como *les más pobres del país*, con los peores niveles de acceso a servicios básicos, educación, salud y vivienda y *discriminades* en el ámbito laboral, en particular respecto a sus niveles de ingreso en relación a los otros sectores de la población.

30. **No existe una política de reconocimiento efectivo de los derechos colectivos a la tierra**, conflicto histórico entre el Estado y *les* indígenas que se perpetúa. Parece insoslayable adoptar políticas que permitan generar una instancia que cuantifique la demanda de tierras indígenas y genere mecanismos efectivos de restitución por medio de la transferencia gratuita de tierras en poder del Estado y la expropiación de tierras en dominio de particulares. Además, es necesario que se compatibilice esta política con una que inste por reconstituir los territorios ancestrales, establecer modelos autónomos de gobernanza y que permita el efectivo ejercicio del derecho a la libre determinación.

31. Finalmente, el **Estado debe buscar salidas políticas al conflicto histórico con el pueblo mapuche y abdicar de estrategias represivas y de criminalización** que agudizan el conflicto y vulneran principios democráticos esenciales como son los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados y vigentes en Chile.

32. El Estado no claudica en su estrategia de criminalización, lo que inviabiliza una convivencia democrática con el pueblo mapuche. **Los procesos por LEY ANTITERRORISTA continúan¹³, los crímenes contra mapuche quedan impunes o las sanciones a los responsables son irrisorias¹⁴ y, recientemente, hemos sido testigo de estrategias de montaje efectuadas por agentes del Estado para incriminar a líderes mapuche y de este modo neutralizar sus acciones políticas.¹⁵**

33. El gobierno de SEBASTIÁN PIÑERA ha profundizado esta estrategia de criminalización y ha conformado un equipo especializado de lucha contra el “terrorismo” destinado a operar en el territorio del pueblo mapuche. El equipo especializado está compuesto por 80 *funcionaries* que recibieron capacitación en Estados Unidos y Colombia para enfrentar actos de terrorismo. El equipo contará con alta tecnología a disposición, como por ejemplo dispositivos aéreos no tripulados.¹⁶

34. **Recomendaciones:**

35. Establecer **mecanismos apropiados para la restitución de las tierras y territorios reivindicados por los pueblos indígenas del país** y diseñar políticas públicas efectivas para garantizar estos derechos.

13 N.d. (2017): “La Ley Antiterrorista y el Juicio Luchsinger Mackay: una vez más Chile incumpliendo sus obligaciones internacionales”, Observatorio ciudadano, 22 de agosto. Disponible en: <https://observatorio.cl/la-ley-antiterrorista-y-el-juicio-luchsinger-mackay-una-vez-mas-chile-incumpliendo-sus-obligaciones-internacionales/> [Consulta: el 27 de enero de 2018]

14 Correa, Paula (2011): “Familiares denuncian impunidad en crímenes de Alex Lemún y Matías Catrileo”, Diario Uchile, 7 de noviembre. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/2011/11/07/familiares-mapuche-denuncian-impunidad-en-crímenes-de-alex-lemun-y-matias-catrileo/> [Consulta: 27 de enero de 2018]

15 n.d. (2018): “De la aparatosa detención hasta el “montaje”: los hitos de la “Operación Huracán””, Tele 13, 25 de enero. Disponible en: <http://www.t13.cl/noticia/nacional/de-aparatosa-detencion-montaje-hitos-operacion-huracan>. [Consulta: 27 de enero de 2018]

16 n.d. (2018): “Así son las fuerzas especiales creadas por Piñera para la Araucanía”, Tele 13, 28 de junio. Disponible en: <http://www.t13.cl/noticia/nacional/asi-son-fuerzas-especiales-creadas-pinera-araucania> [Consulta: 10 de julio de 2018]

36. **Desmilitarizar el territorio mapuche e inhibirse de adoptar políticas de criminalización contra las personas u organizaciones indígenas que reivindican derechos territoriales y políticos** que le han sido reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, debiendo privilegiar soluciones políticas e institucionales y no optar por la vía represiva.

Mujeres y población LGTBIQ

37. Históricamente, mujeres y población LGTBIQ han sido *discriminadas* por la cultura de violencia que genera el patriarcado y el binarismo de género: **aún las cifras de femicidios y crímenes de odio son muy altas y los programas de educación sexual y afectiva son deficientes** por cuanto, en la educación pública dependen de la voluntad de los alcaldes de turno, en la privada, de *les dueños* de dichos establecimientos.¹⁷

38. Por su parte, las personas que se han acogido a la ley 21.030 de interrupción voluntaria del embarazo, han encontrado obstáculos por la gran cantidad de instituciones que han invocado la objeción de conciencia; y la ley que incorporó el femicidio al CÓDIGO PENAL, lo hizo sin aumentar penalidades y con una definición muy restrictiva.

39. A su vez, las personas trans aún no pueden acceder a un trámite administrativo para poder cambiar su sexo y nombre registral, y las madres y padres de crianza aún no pueden reconocer a *les hijes biológicos* de sus parejas del mismo sexo.

40. Recomendaciones:

- 40.1. **Despenalizar el aborto en todos los casos**, estableciendo el derecho al aborto seguro y gratuito; o en su defecto, incluir la causal de riesgo a la salud física y mental de la mujer o persona gestante.
- 40.2. **Ampliar el plazo de tiempo en el cual es posible interrumpir un embarazo en el caso de violación hasta las 22 semanas**, de acuerdo a lo recomendado por la OMS.
- 40.3. **Adoptar medidas para terminar con la objeción de conciencia institucional** o, en su defecto, **impedir que las instituciones privadas que tienen convenios con el Estado, puedan invocarla y exigir que la objeción de conciencia individual esté siempre justificada, estableciendo sanciones para quienes no entreguen informaciones verdaderas y neutrales a las personas gestantes.**
- 40.4. Establecer un **protocolo estandarizado de educación sexual** que contemple perspectivas de derechos humanos, de interculturalidad y de respeto a la diversidad de sexualidades, corporalidades, afectividades y géneros, asegurando que los programas elaborados por externos sean coherentes con los principios aceptados por el Estado de Chile, en coordinación entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.

17 Así, de los 11.442 colegios públicos de Chile, sólo 467 optaron por uno de los siete programas de sexoafectividad, algunos de los que han sido criticados por sesgados

- 40.5. **Ampliar la definición de femicidio**, aumentando su penalidad, incluyendo las hipótesis de femicidios no íntimos y los motivados por discriminación por sexualidad o género e incorporar el tipo penal de transfemicidio y travesticidio.
- 40.6. **Reconocer el derecho a la identidad de género**, incluyendo la rectificación del nombre y sexo en los documentos de identidad con la mera expresión de la voluntad a través de un trámite administrativo accesible a todas las personas, independiente de su edad o cualquier otra condición, sin necesidad de un procedimiento o sentencia judicial, ni de otros requisitos patologizantes, tales como exámenes médicos.
- 40.7. **Establecer en cada región de Chile un centro de salud de referencia para la población trans**, que garantice el acceso integral y oportuno a los tratamientos hormonales y/o quirúrgicos de salud sexual y reproductiva como también el acceso a técnicas de reproducción asistida.
- 40.8. **Establecer el reconocimiento legal de la filiación por parte de madres y padres de crianza**, sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género; respecto de los hijos biológicos de sus parejas.

Personas migrantes

41. El Estado de Chile debe concretar una normativa acorde a la realidad migratoria actual. Actualmente, existe en tramitación legislativa un proyecto de ley presentado el año 2013 por el Gobierno del Presidente PIÑERA (Boletín Legislativo N° 8.970 – 06) y este año (2018) ha presentado indicaciones a dicho proyecto. El 9 de abril de 2018, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA emitió la RESOLUCIÓN EXENTA 1.965 que dispone un proceso de regularización extraordinaria de permanencia en el país a *extranjeros* que indica. **Esta normativa establece restricciones a los derechos de las personas migrantes en situación regular o irregular y no incorpora una perspectiva de Derechos Humanos.**

42. Entre las principales afectaciones de derechos de las personas migrantes, **la situación de acceso a la vivienda es particularmente grave**. Las medidas adoptadas han sido insuficientes para hacer frente al alto grado de hacinamiento que afecta a la población migrante (25% a nivel nacional y 33,8% en la región de ANTOFAGASTA), a la importante concentración de población migrante en campamentos o tomas de terreno en distintas regiones del país (el mayor número se concentra en las regiones de TARAPACÁ, ANTOFAGASTA y ATACAMA) y al abuso de arrendadores que cobran sumas excesivas por habitaciones que no cumplen condiciones mínimas de salubridad y seguridad. Además, **las personas migrantes no pueden solicitar acceso al programa de subsidios de vivienda sin haber vivido en Chile por lo menos dos años**, o cinco años en el peor de los casos, y haberse convertido en residentes permanentes.

43. Recomendaciones:

- 43.1. **Establecer una normativa migratoria que responda a las necesidades actuales de la población**, dando posibilidades a las personas extranjeras para lograr un desempeño y desarrollo dentro de las fronteras chilenas, ayudando de esta forma al progreso y fomento económico, social y cultural nacional, llamando al fortalecimiento de la consolidación de Chile a nivel regional en este aspecto, asegurando una posición de liderazgo.

- 43.2. **Establecer un sistema de visación, de diversas categorías**, que permita a la población extranjera un digno ingreso y mantención en territorio chileno, dando la posibilidad de un pleno desarrollo material y social, pudiendo desempeñarse laboralmente en cierto plano de igualdad para con *les* nacionales, cumpliendo la normativa legal vigente, y dando amparo y reconocimiento jurídico a las relaciones sociales y familiares, con pleno respeto a los Derechos Humanos en la mantención de determinado status jurídico migrante reconocido por el Estado de Chile, tanto teórica como materialmente.
- 43.3. **Garantizar el derecho de las personas migrantes a acceder en igualdad de condiciones a la vivienda y beneficios habitacionales**, y *protegerles* contra los abusos de arrendadores y previniendo el hacinamiento.

Personas con discapacidad

44. La legislación nacional permite sustituir la voluntad de quienes tienen alguna discapacidad por terceras personas (curadores, tutores, representantes legales, familiares, u otros) y no existe a un modelo de apoyo a la toma de decisiones y salvaguardias, con el objetivo de resguardar su voluntad y preferencias en el ejercicio de derechos.

45. En materia de salud mental y discapacidad, actualmente se encuentra en discusión parlamentaria el “PROYECTO DE LEY SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA”, el que, si bien amplía el reconocimiento de derechos en el ámbito de la atención en salud mental, **mantiene las brechas existentes respecto a la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual**, aun tratándose de procedimientos psiquiátricos considerados invasivos o irreversibles, y mantiene vigentes las prácticas de coerción que **pueden llegar a ser constitutivas de tortura: el aislamiento y la contención**. El proyecto de ley no traza un horizonte hacia la erradicación de aquellas prácticas, ni establece un marco de apoyos y salvaguardias para favorecer el ejercicio del derecho al consentimiento libre e informado en salud mental.

46. Recomendaciones:

- 46.1. **Garantizar el acceso a una atención en salud mental sin discriminación.**
- 46.2. **Prohibir las prácticas en los contextos terapéuticos sin el consentimiento de las personas con discapacidad**, articular mecanismos de detección, registro y denuncia de éstas, y un sistema de apoyos y salvaguardias para favorecer la toma de decisiones libre e informada en salud mental.

Personas privadas de libertad

47. **En Chile hay una tendencia al encarcelamiento y al uso de la prisión preventiva,¹⁸ aún existiendo altas tasas de hacinamiento y condiciones de encierro inhumanas**

¹⁸ Actualmente hay aproximadamente 41.670 personas privadas de libertad en recintos cerrados a nivel nacional. Hay una tasa de encarcelamiento de 229 personas por cada 100.000 habitantes, la más alta de América Latina y un uso desmedido de la prisión preventiva (un 33% de las personas privadas de libertad están en prisión preventiva). El 67% de las personas privadas de libertad son menores de 35 años

(alimentación, higiene, salud, aislamiento prolongado). La actividad penitenciaria sigue rigiéndose por el REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS de 1998, que no garantiza el trato humano a las personas privadas de libertad ni establece mecanismos para su protección.

48. Recomendaciones:

- 48.1. Impulsar la elaboración de una LEY DE EJECUCIÓN PENAL que cumpla con los estándares internacionales, estableciendo una judicatura especializada para el ámbito penitenciario.
- 48.2. **Disminuir la utilización de la prisión preventiva como medida cautelar**, en especial con respecto a las mujeres madres privadas de libertad por infracciones a la ley de drogas y a las personas de pueblos indígenas.
- 48.3. **Propender a utilización de formas alternativas para dar cumplimiento a las sanciones penales** (como penas sustitutivas, libertades condicionales, etc.)

Niños y adolescentes (NNA)

49. El Estado chileno ha desarrollado una serie de reformas orientadas a repensar los procesos de intervención a menores de edad en situación de vulnerabilidad.¹⁹ Sin embargo, el SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME) continúa impulsando procesos de institucionalización de *niños* y adolescentes a través de diversos programas que son, en su mayoría, ejecutados por instituciones privadas (organismos colaboradores) subsidiadas por el Estado. Este modelo genera incentivos equivocados, priorizándose la institucionalización por sobre medidas alternativas de intervención y descuidando los procesos de prevención.

50. Las instituciones de protección y los centros de cumplimiento de medidas cautelares o sanciones privativas de libertad por infracciones a LEY 20.084 DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE, son administradas por el SENAME o por sus organismos colaboradores, y en ellos ocurren gravísimas vulneraciones a los derechos de *niños* y adolescentes,

y una de cada dos pasó por centros del SENAME. El 8% de las personas privadas de libertad son mujeres, dentro de las cuales el 46% aún están a la espera de un juicio y donde el 55% está por alguna infracción a la ley de drogas.

Además, de estas mujeres el 96% son madres y tienen en promedio entre 3 y 4 hijos.

El promedio nacional de ocupación es de 146% en los recintos penitenciarios calculados en razón de plazas por interno/a.

19 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1103697> [Consulta: 11-julio-2018]. /

Del Canto, Myriam (2017): "Sobre Ley que penaliza el maltrato infantil", El Mostrador, 2 de junio. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2017/06/02/sobre-ley-que-penaliza-el-maltrato-infantil/>. [Consulta: 11-julio-2018]. /

Cámara de Diputados de Chile (2015): Evaluación de la Ley 20084. Disponible en: http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_ley_20_084_conportada_docx.pdf. [Consulta: 11-julio-2018]

principalmente contra su integridad personal, dignidad y acceso a derechos básicos, como salud y educación.²⁰

51. Entendiendo que la educación es fundamental para la construcción de sociedades más democráticas, informadas y respetuosas de los Derechos Humanos, hoy el sistema educativo chileno, pese a las recomendaciones,²¹ no ha logrado hacerse cargo de esta materia, relegando la formación en Derechos Humanos a los denominados “objetivos transversales” establecidos en los programas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que, en la práctica, no son impartidos en ninguna asignatura u horario definido en las jornadas escolares. Por su parte, la LEY 20.911 que implementa programas obligatorios de “Formación Ciudadana” en los colegios y liceos, tampoco trajeron consigo una profundización real en esta materia, puesto que **deja al arbitrio de cada establecimiento educacional el tratamiento de la información, sin criterios claros ni unificados de implementación y seguimiento.**²²

52. Recomendaciones:

- 52.1. **Investigar la muerte de *les niñas y adolescentes vulnerables***, mientras se encontraban bajo la protección del SERVICIO NACIONAL DE MENORES, que por afectar a grupos especialmente protegidos, por su extensión temporal, cantidad y absoluta falta de investigación; pueden constituir crímenes de lesa humanidad conforme el artículo 7 del ESTATUTO DE ROMA y el artículo 6 del ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE NÚREMBERG.
- 52.2. **Adoptar medidas concretas para investigar, sancionar y reparar las graves vulneraciones de Derechos Humanos contra menores que han sido**

20 n.d. (2018): “Fiscal del caso Sename afirma que cifra de fallecidos no sería correcta por “reingresos””, El Dínamo, 12 de marzo. Disponible en: <https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/03/12/fiscal-del-caso-sename-afirma-que-cifra-de-fallecidos-no-seria-correcta-por-reingresos/>. [Consulta: 10 de julio de 2018]

Peña, Nicolle (2017): “Perder a los hijos: las denuncias que acusan al Sename por adopciones al extranjero”, Bío bío Chile, 26 de abril. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/especial/noticias/reportajes/reportajes-reportajes/2017/04/26/perder-a-los-hijos-las-denuncias-que-acusan-al-sename-por-adopciones-al-extranjero.shtml>. [Consulta: 10 de julio de 2018]

Berríos, Mariángel; Soriagalvarro, Dominique (2016): “Sename reconoce fracaso en política de adopción de menores”, Kilómetro cero, 27 de julio. Disponible en: <https://kilometrozero.cl/sename-reconoce-fracaso-en-pol%C3%ADtica-de-adopci%C3%B3n-de-menores-vulnerados-2e806cf5a776>. [Consulta: 10 de julio de 2018]

21 Agencia de Calidad de Educación (2016): Formación ciudadana en el sistema escolar chileno: una mirada a las prácticas actuales y recomendaciones de mejora. Disponible en: http://www.agenciaeducacion.cl/wp-content/uploads/2016/02/Estudio_Formacion_ciudadana_en_sistema_escolar_chileno.pdf. [Consulta: 10 de julio de 2018]

22 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2018): Estudio sobre la puesta en marcha del Plan de Formación Ciudadana. Disponible en: <http://www.ciudadaniayescuela.cl/wp-content/uploads/2018/04/Estudio-puesta-en-marcha-del-Plan-de-Formaci%C3%B3n-Ciudadana.pdf>. [Consulta: 10 de julio de 2018]

institucionalizados a través del SERVICIO NACIONAL DE MENORES y aquellos casos de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra *niños* y adolescentes por *funcionarios* policiales.

- 52.3. **Reformar el marco institucional de protección de la niñez y adolescencia**, estableciendo mecanismos adecuados y coordinados de intervención a nivel nacional, regional y local, que prioricen medidas alternativas a la institucionalización, con énfasis en la prevención de afectación de derechos y de toda forma de violencia ejercida contra *niños* y adolescentes.
- 52.4. **Supervisar y evaluar las acciones y políticas de protección de niños y adolescentes**, con arreglo a indicadores de Derechos Humanos, en especial de las ejecutadas por organismos privados. Establecer también un sistema de seguimiento de las asignaciones y utilización de recursos.
- 52.5. **Reformar la normativa sobre adopción**, garantizando una mayor transparencia en los procedimientos, eliminando cualquier vicio que signifique poner en riesgo la integridad personal de *los* menores de edad y permitiendo a parejas de sexualidades y géneros diversos, postular en igualdad de condiciones.